

En Mahon, 6 rs. al mes adelantados. En los demas pueblos de la isla 7 rs.—Fuera, trimestre, 24 rs.

Este periódico se publica todos los dias por la mañana, excepto los lunes y siguientes festivos.

El Menorquin.

ORGANO REPUBLICANO FEDERAL DE LA ISLA DE MENORCA.

SEGUNDA EPOCA.—Director—propietario: Bernardo Fabregues y Sintés.

Los anuncios y gacillas a precios convencionales.—Los comunicados a real de vellon la linea.

Redaccion y Administracion: calle del Castillo, 88. Horas de oficina para anuncios, de 9 a 12 mañana.

¡NO MAS REYES NI FRONTERAS!

¡VIVA LA REPUBLICA FEDERAL!

Año V.

Mahon, martes, 13 de Mayo de 1873.

Núm. 1145.

Noticias Generales.

Madrid 4 de Mayo.

De La Igualdad:

Precedido de un bien razonado y notable preambulo ha aparecido en la Gaceta de ayer un importantisimo decreto del ministerio de Hacienda, estableciendo bases para la rectificacion de los amillaramientos que hoy existen para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. Siempre hemos sostenido que la rectificacion de los presentes amillaramientos o la formacion de un catastro verdad, que tanto significa y monia una como otra cosa, era uno de los medios de alzar nuestro tan abatido crédito, y de hacer frente a los múltiples y solemnes compromisos que sobre nuestra Hacienda pesan de un modo tan amenazador y mortal. Hoy, como antes, creemos que practicadas con energia, con actividad y sin miramientos ni contemplaciones de ningun genero, las disposiciones contenidas en el decreto sobre rectificacion de amillaramientos, nuestros males pueden tener un remedio seguro y no lejano. Pero para esto, repetimos, se necesita tanta energia como constancia; de otro modo, resultarís lo que siempre ha acontecido cuando de cuestion semejante se ha tratado; que la ley ha sido letra muerta.

Por lo demas, es de tanta trascendencia el decreto dictado por nuestro amigo Tutau, y sus efectos pueden ser tan saludables en porvenir muy próximo, que nos consideramos obligados a reproducirlo integro tanto por no privar de él a nuestros lectores, como para tenerles al corriente de los deberes que les impone.

Artículo 1.º Se procederá a la rectificacion de los actuales amillaramientos que sirven de base a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Art. 2.º La inscripcion o registro de las fincas y ganados se hará por los dueños o sus representantes en las hojas modeladas que oportunamente les serán distribuidas al efecto en blanco. Serán considerados como dueños para los fines de la inscripcion los funcionarios, directores, superiores o gerentes que tengan a su cargo la guarda o administracion de propiedades públicas o corporativas.

Art. 3.º Los propietarios o sus representantes se limitarán a consignar ordenadamente en el cuerpo principal de la cédula las fincas rústicas primero, y a continuacion de estas las urbanas, especificando en la inscripcion de unas y otras respectivamente su situacion, capacidad, clase, linderos y aplicacion, em-

pleando para ello los terminos y medidas usuales en cada localidad o comarca. En la inscripcion de las fincas urbanas que estén arrendadas se especificará además el producto integro de las mismas en un año.

Los ganados se inscribirán por clases y número de cabezas de cada una de estas, determinando su aplicacion y destino respectivo.

Art. 4.º Las faltas cometidas en la inscripcion respecto a la exactitud en la esencia de los datos serán penadas civil y criminalmente, segun su naturaleza e importancia. Las que afecten sólo a la limpieza y claridad de las inscripciones manuscritas serán subsanadas por los mismos interesados tan luego como sean advertidos de ellas; y a su costo, por disposicion de los ayuntamientos, si se negaron a ello oportunamente.

Art. 5.º Las casillas destinadas en cada cédula para consignar las cifras representativas de los valores brutos y líquidos imposibles serán llenadas por acuerdo de los ayuntamientos con las juntas periciales, teniendo a la vista las cartillas evaluatorias correspondientes.

Art. 6.º Si para asegurarse en la valoracion a que se refiere el artículo anterior creyeren conveniente los ayuntamientos con las juntas consultar más datos que los manifestados por los particulares en sus inscripciones respectivas, podrán reclamarlos de los mismos antes o despues de la presentacion de las cédulas.

Los particulares que lo soliciten tienen derecho a ser oídos por los ayuntamientos y juntas antes de que fijen las valoraciones dichas y a reclamar en todo caso la rectificacion de estas alzándose al efecto en queja a las administraciones económicas.

Art. 7.º Para que las fincas rurales aparezcan distintamente inscritas en las cédulas, los ayuntamientos con las juntas periciales dividirán desde luego los terminos municipales en cuatro o más cortos, cuarteles, pagos o zonas, segun la extension o accidentes topograficos de los mismos.

Art. 8.º Para la debida apreciacion y liquidacion contributiva de la riqueza imponible, formarán a su vez las administraciones económicas las nuevas cartillas evaluatorias, utilizando los auxiliares y medios conducentes al objeto.

A la operacion antedicha debe preceder la de reducir las medidas usuales en cada comarca o provincia a las métricas respectivas, con el debido conocimiento de causa, si no estuviese ya realizada de antemano.

Art. 9.º Las cartillas evaluatorias no

han de ser individuales por pueblos, sino que han de acomodarse a grupos de pueblos limítrofes o distantes entre sí, que se hallen en condiciones contributivas asimilables dentro de cada provincia.

Art. 10. Las diputaciones provinciales determinarán los pueblos que ha de comprender cada grupo de los asimilables, teniendo para ello en cuenta la situacion de los mismos: la naturaleza, clase y aplicacion de sus terrenos, los medios para realizar los cultivos, las variedades de los productos, como tambien los modos de efectuar la extraccion y venta de estos, y todos aquellos datos y elementos que contribuyan a determinar en más o en menos la cuota o importancia de la peculiar riqueza contributiva.

Art. 11. Las administraciones económicas consultarán con las diputaciones provinciales la formacion de las cartillas evaluatorias, y las diputaciones a su vez, con las administraciones, la determinacion de los grupos de los pueblos contributivamente asimilables.

Los desacuerdos o diferencias que surjan entre ambas corporaciones con motivo de las reciprocas consultas antedichas se resolverán por el ministerio de Hacienda sin ulterior recurso.

Art. 12. Los amillaramientos o padrones de riqueza de cada pueblo se formarán transcribiendo o vaciando en libros dispuestos al efecto las cédulas individuales, previa su definitiva aprobacion.

Para que esto tenga lugar, se remitirán a las administraciones económicas las cédulas originales, autorizadas por los secretarios de ayuntamiento, con el V.º B.º de los alcaldes y la marca de los sellos municipales, acompañadas de un resumen, segun modelo que oportunamente se dará a conocer.

Art. 13. Por las administraciones económicas se dispondrá la comprobacion de los datos de la riqueza amillurada, sobre todo cuando se creyere o fundadamente sospechare que los particulares por sí o de concierto con los ayuntamientos y juntas periciales hubieren ocultado el número de aquellos o rebajado su importancia. La comprobacion se llevará a efecto, segun los casos, por meras inspecciones oculares, por reconocimientos periciales o por operaciones facultativas de mayor garantia.

Art. 14. Sin perjuicio de la investigacion oficial directa que incumbe de ordinario y en todo caso a la administracion pública, se declaró la procedencia de la accion particular privada para el descubrimiento de la riqueza contributiva.

Art. 15. Las administraciones económicas fijarán, en vista del resultado inmediato de las operaciones comprobatorias, la riqueza imponible; quedando a los particulares o ayuntamientos que se consideren perjudicados por sus acuerdos los recursos ordinarios dealzada para ante la direccion general de Contribuciones y el ministerio de Hacienda respectivamente.

Art. 16. Las ocultaciones por más del 10 por 100 que resulten en los datos de la riqueza inscritos en las cédulas serán multadas con la imposicion de seis cuotas correspondientes a la importancia de aquellas, segun el tipo general de gravamen.

Cuando las ocultaciones dichas fueren descubiertas por virtud de gestiones puramente oficiales, el importe de las multas se aplicará integro al Tesoro; y cuando por consecuencia de la accion privada, se abonarán dos terceras partes al denunciador.

Art. 17. No servirá nunca de exculpacion valedera a los interesados que resulten defraudadores el haber acomodado las determinaciones cuantitativas o cualitativas de sus fincas en las cédulas a lo que aparezca de los documentos o títulos de adquisicion de las mismas.

Art. 18. Los particulares que al efectuar la trasmision de una finca por acto voluntario o en virtud de expropiacion forzosa la determinen por una cabida o capacidad mayor de la consignada en el amillaramiento, serán considerados como defraudadores con arreglo a lo prescrito en el art. 16

(Concluirá.)

CRONICA LOCAL.

El resultado de la votacion del dia 11 fué tan halagüeño como era de esperar; segun verán nuestros lectores por las cifras que a continuacion publicamos.

El partido federal menorquin ha cumplido una vez mas con su deber acudiendo animoso a las urnas a pesar de no tener enemigo a quien combatir si se exceptúa en el pueblo de San Cristóbal, en donde la reaccion ha enseñado la punta de una oreja dando 22 votos a un tal Pelagri, cura, segun se nos ha dicho.

Resultado del primer dia de votacion.

C. TEODORO LADICO Y FONT, CANDIDATO FEDERAL.

Colegio 1.º—Casas Consistoriales 327

2.º—Hospital de Ca-	330
» 3.º—San Luis	251
» 4.º—Claustro del Car-	340
» 5.º—Calle del Pro-	472
» 6.º—San Clemente	26
Villa-Carlos	206
Ciudadela	183
Alayor	187
Mercadal	58
San Cristóbal	17

2397
Aunque incompleto, damos también la nota del resultado conocido del segundo día de votación, esperando que nuestros correligionarios harán el último esfuerzo, para que las elecciones de Menorca sean, a pesar de no haber oposición, las que mas votos ofrezcan al diputado federal.

San Clemente, 14; San Luis, 29; Carmen, 236; Consistoriales, 187; San José, 166; Calle del Progreso, 220; Villa-Carlos, 45; Ciudadela, 132; Alayor 48.—Total 1077.

El Presidente del Comité republicano federal del distrito municipal de esta ciudad, recibió ayer el siguiente telegrama:

Palma 12, (7'45 m.)
 Mahon 12, (8 m.)

Votos obtenidos: Manera, 1743; Villalonga, 2129; Tortella, 1778; Suau, 1653; Albis, 1063.

Ibiza: Ramon, republicano, 559; Palau, 677.
 Faltan datos.
 Taltavull.

El C. Teodoro Ládico recibió ayer el siguiente telegrama:

Ciudadela 12, (4'6 t.)
 Mahon 12, (4'6 t.)

Ládico 132. Madrid luchan tres conservadores. Auto prision Topete.
 Florit.

Despachos telegráficos particulares del Casino del Orbe. (Ciudadela.)
 Madrid 11 (11'40 m.)
 Ciudadela 11

Las elecciones se verifican con toda tranquilidad. La mayoría de las mesas son federales.

La escarcelacion de Topete es probable se verifique mañana.

Dimas.

Considerando que seria hacer un mérito al autor del comunicado inserto en el último número del periódico *El Bien Público*, nos

abstenemos de darle la debida contestacion, advirtiéndole solo que si EL MENORQUIN en su número 1134 puso la advertencia de que el precio de los comunicados seria en lo sucesivo al *fabuloso precio* de un real de vellon la linea, fué solo para que *escribidores* como el señor *Una Red* no llenasen sin ton ni son nuestras columnas.

Escritas las anteriores lineas hemos recibido el comunicado que verán nuestros lectores en la seccion correspondiente.

Sorteo 19.—A continuacion damos la lista de los números premiados de la loteria del Establecimiento de Misericordia de esta ciudad, correspondientes al citado sorteo.

Suertes.	Pesetas.	Suertes.	Pesetas.
4	15	2665	10
42	10	2891	10
101	100	2945	30
193	10	3067	10
245	15	3076	100
317	10	3113	15
379	15	3119	10
431	15	3218	15
715	10	3256	30
1107	15	3289	10
1127	15	3335	500
1278	10	3358	15
2100	10	3402	10
2110	10	3654	10
2254	10	3685	10
2265	50	3853	50
2442	10	3880	10
2527	10	3894	10
2591	15	3928	30
2601	30		
2644	30		

REMITIDOS.

C. director de EL MENORQUIN:

Querido correligionario: suplicamos a V. se sirva ordenar la insercion de las siguientes lineas en su estimable periódico, y le quedaremos reconocidos, pues bien vale gastar algunos reales para tener el gusto de desenmascarar a los farfantes.

Por varios ciudadanos.—J. R.

Anunciado de antemano por el periódico de la calle del Bastion, hemos visto en su número del domingo un famoso comunicado, pero tan famoso que no dudamos en asegurar pasará a ocupar un distinguido puesto en los anales de la chismografía.

¿Quién será ese señor que *tambien escribe?* nos dijimos nosotros al leerle.

¿Quién será ese *buen señor*, que se dice *republicano*, y su nombre ó apellido es *Una Red*?

¿Será ese señor *Una Red*, *una red* para coger incautos?

¿Será el señor *Una Red* cierto sugeto que en Palma de Mallorca escribió un célebre artículo contra la

República, artículo que publico con el pseudónimo *Verdina* en *El Eco del Progreso*, periódico radical?

¿Será el señor *Una Red*, cierto galan a quien todos conocemos que en unas célebres elecciones fué a Ibiza a recoger... votos para cierto candidato independiente, y que a pesar de *sus activas gestiones* solo obtuvo 72 que fueron declarados nulos por no llevar las candidaturas el segundo apellido, exigiendo a pesar de esto una respetable recompensa por su comision?

¿Será el señor *Una Red*, cierto usurero-prestamista a quien algunos infortunados recuerdan, y que se entretenia en la *moral y caritativa* obra de prestar dinero a un *mó dico* interés?

¿Será el señor *una Red*, cierto quidam hinchado a quien hemos tenido la paciencia de oír elogiar la república cuando menos los esperábamos?

¿Será el señor *Una Red*, cierto *elevado* personaje que el día en que fué embarcado por segunda vez el cabo C.º Roca, inició en el paseo de la Miranda, delante de muchas personas, la idea de enviar a Madrid un individuo del partido republicano para vindicar a esta poblacion de las calumnias que sobre la misma se habian lanzado, presumiendo, tal vez, que él seria el elegido, cuando ni méritos tiene para calzar herraduras?

¿Será ese señor *Una Red*, cierto bodeque que tendia su nombre a un republicano para *pescar* la Administracion de Rentas de esta ciudad?

¿Será ese señor *Una Red*, cierto *moralista* a quien algunos escuchan pero nadie cree?

¿Será ese señor *Una Red*, cierto *tenorio*, cuya vida y milagros se ha traslucido mas de una vez?

¿Será ese señor *Una Red*, cierto zanguango que despues de haber dicho que la tropa estaba insubordinada, alabó hasta a lo infinito el Manifiesto-protesta de la tropa de esta misma guarnicion?

¿Será el señor *Una Red*, uno de esos hombres que *con capa* de amistad se introducen en el sagrado hogar doméstico, para *enredar* con *una red* alguna herencia a otros conferida?

¿Será el señor *Una Red*, *una* de las *mal urdidas redes* de la reaccion para desacreditar hasta el buen nombre de republicano?

El señor *Una Red* dice «que tuvo el *placer de estrechar la mano* a nuestra primera autoridad popular», y sin duda para demostrar su consecuencia ha tratado despues de morderle como una víbora, de herirle a mansalva con el emponzoñado dardo de la envidia. Pero el señor *Una Red* no sabe que su mordedura será siempre impotente contra honras mas limpias que la suya, y que su dardo no penetrará nunca en la acerrada cota de la hombría de bien.

El señor *Una Red* queria que el Alcalde de esta ciudad lograse para la misma la rebaja de la contribucion tanto tiempo ha con justicia-

pedida por el Ayuntamiento y con lo que estamos conformes. Pero queria además que en las circunstancias actuales lograrse la rehabilitacion del arsenal de nuestro puerto. Quería tambien, como si el gobierno tuviese en los bolsillos *las escuadras*, que mandase de cuando en cuando alguna a nuestro puerto.

Igualmente queria que a pesar de la guerra civil, el gobierno decretase la permanencia en esta plaza de una constante guarnicion, cuando los pocos soldados que tenemos no estarian demás si los emplearan en persecucion de las hordas carlistas. Y finalmente queria que apesar de los apuros del Tesoro, de muchisima mas monta que los de nuestros fondos municipales, señalase el gobierno a nuestro Ayuntamiento una pequeña subvencion para caminos vecinales, etc. etc. ¿No es verdad que es *muy buen patriota* el señor *Una Red*? ¿No es verdad que es *muy sabio* el señor *Una Red* cuando piensa que el Gobierno puede conceder subvenciones para caminos vecinales, cuando esto es pura y exclusivamente de la competencia de la Diputacion provincial? ¿No es verdad que es *muy inteligente* cuando cree que un alcalde que solo tiene su paleta y sus pinceles ha de alcanzar tantas maravillas?

El señor *Una Red* presumia sin duda que nuestro Alcalde EN SIETE DIAS, como el Dios a quien tal vez miente adoracion, revolveria los cielos y la tierra; pero el señor *Una Red* no sabe que, el C. Francisco de A. Pons, no como Alcalde, sino como Presidente del Comité Republicano federal del distrito municipal de Mahon, cumplió con escusada satisfaccion su cometido, cumplió con creces lo que el partido deseaba y para lo cual quiso que fuera a Madrid.

El afán de figurar ciega sin duda al señor *Una Red*, y ha escogido una *red muy destrozada* y con muchas muy anchas para pescar partidarios *si desea* ser diputado, advirtiéndole además que si quiere distinguirse; abierto tiene el camino de su *popularidad*, y el de la ex-corte para realizar las reformas que él espone.

El señor *Una Red* quizá seria mas afortunado que el ciudadano Alcalde o... tal vez iria por lana y volveria trasquilado.

El señor *Una Red* ignora ó aparenta ignorar que el C. Francisco de A. Pons Alzina, a pesar de haberse nombrado a él mismo para el desempeño de aquel cargo, segun LA VOZ PÚBLICA DEL SEÑOR UNA RED, no ha querido COSA MEJOR, segun cartas que han circulado por esta ciudad.

Deje, pues, el señor *Una Red* de dar curso a su *romancesca inspiracion*, y no trate de arrastrar honras muchisimo mas altas que las suyas por el espinoso campo de la maledicencia, y que nunca han temido ni temen rendir cuenta *exacta y minuciosa* de todos sus actos.

Mahon 12 Mayo 1873.

Culto Católico.

Santo de hoy.
San Pedro Regalado, confesor.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace visita á Ntra. Sra. de la Misericordia.

Santo de mañana.
San Bonifacio mártir.

Movimiento del Puerto.

Entrados á libre-plata el día 11.

De Sóller en 4 días: laúd esp. Leonor, de 16 t. pat. Juan Felany con 5 trip, 1 pas. y madera de construcción.—Consiguado á D. Miguel Estela.

De Ciudadela en 11 horas tartana esp. San José de 47 t. pat. Diego Cales, con 8 trip. y sillares.—Consiguado á don Juan Saltor.

Despachados.

Para Alcudia y Barcelona, vapor-correo esp. Menorca, de 128 ts., cap. D. Antonio Vitoray con 22 trip, 32 pas., la correspondencia y varios efectos.

Observaciones Astronómicas.

SOL.—Sale á las 4 h. 48 ms.—Pónese á las 7 h. 5 ms.

LUNA.—Sale á las 8 h. y 32 ms. de la T.—Pónese á las 2 h. y 2 ms. de la M.



D. JUANA SANS
viuda de Tuduri.
Falleció el 11 de Mayo de 1873.
(E. P. D.)

Sus desconsolados hijos, hija, nieta, hermano político y demás parientes participan á sus amigos y conocidos tan sensible pérdida, suplicándoles la tengan presente en sus oraciones.

Anuncios.

Cobraduría de Contribuciones por el Banco de España.—Segunda agrupacion, Alayor y Mercadal.

Se avisa á los Sres. Contribuyentes residentes en Mahon, que para su mayor comodidad, pueden hacer efectivas las cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente

te año económico, en union de la cuota adicional de 2 por 100 sobre la riqueza territorial, los días 14, 15 y 16 del corriente de nueve á una del día, calle de Anunciay n.º 15; evitando así el tener que efectuarlo en los respectivos pueblos.

Tambien se recaudará el 4.º trimestre del reparto vecinal de Mercadal.—Mahon 11 Mayo de 1873.—El Cobrador, José Carreras. 2

PASTA Y JARABE DE BERTHÉ CON CODEINA

Preconizados por todos los Médicos contra los ROMADIZOS, la GRIPA y todas las IRRITACIONES DE PECHO.

NOTA. El Jarabe de Codeína, honor muy raro que han merecido muy pocos Medicamentos nuevos, acaba de ser registrado como Medicamento oficial del Imperio Francés, lo que hace inútil toda alabanza.

AVISO.—Una falsificación vituperable, escitada por el buen éxito del Jarabe y de la Pasta de Berthé, nos obliga á recordar que estos productos, tan justamente afamados, no se despachan sino en cajas y frascos que llevan la firma del frente.



PARIS, 24, Calle de las Escuelas, señor BERTHÉ, y en todas las principales Boticas de la America y de la España.

El Comandante Militar de Marina de esta Provincia, etc. etc.

HAGO SABER: Que las personas que se consideren herederos legiti-

mos del finado Juan Andrés de Incógnitos de esta Inscriccion, se presentarán en hora hábil en esta oficina el día 17 del actual para percibir la cantidad que dejó aquel á su fallecimiento. Mahon 9 de Mayo de 1873.—J. Cardona y Netto.

A LOS AFICIONADOS A LA MUSICA.

El Sr. Cardona, que vive en la calle de San Bartolomé n.º 5, participa al público que acaba de recibir un piano de muy bonitas formas y excelentes cualidades. Los aficionados que gusten verle pueden pasar por su casa donde podrán probarlo á su satisfacción.

Para vender ó alquilar.

Lo está la casa-horno calle de la Plana núm. 17. Para su ajuste verse con D. Juan Clair, calle de las Morenas núm. 57.

PARIS **CARBON DE BELLOC** PARIS

APROBADO POR LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS

La Academia de Medicina de París, en su sesión de 27 de diciembre de 1879, aprobó y recomendó el empleo del **Carbon de Belloc** para la cura de las gastralgias y todas las enfermedades nerviosas del estómago y de los intestinos, enfermedades que, según las palabras testuales del informe, «causan muchas veces la desesperación de los médicos y de los enfermos.»

Como divisor por excelencia, el **Carbon de Belloc** es el mejor remedio contra la constipación ó estreñimiento; y á causa de sus propiedades eminentemente absorbentes, es de gran eficacia en los casos de diarrea, disenteria y colera. También es, en tiempos de epidemia, un buen preservativo del cólera.

El **Carbon de Belloc** se ha empleado siempre con éxito incontestable en las enfermedades siguientes:

GASTRALGIAS
DISPEPSIAS
PIROSIS
AGRURAS
DIGESTIONES DIFICILES
ESTREÑIMIENTOS
DOLORES DE VIENTRE — COLICOS
DIARREA
DISENTERIA
COLERINA

MANERA DE EMPLEARLE. — El Carbon de Belloc se toma antes ó despues de las comidas, en forma de polvo ó de pastillas. El alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis. Una instrucción detallada acompaña á cada frasco y á cada caja de pastillas.

Deposito en París, en casa de L. FRERE, 19, rue Jacob

DEPOSITO EN ALICANTE.
Farmacia de Lorenzo Hernandez.

PARIS **CARBON DE BELLOC** PARIS

CURACION DE LA DENTADURA,

por M. JULIAN TICOULAT,
Mecánico Dentista.



Hace saber á los señores de esta capital que ha recibido un grande surtido de dientes minerales de las mejores fabricas de Europa. Todos estos cistes dentaduras y dientes sueltos, serán trabajados sobre oro, ebanite, y colocados por medio de la presión sin resortes, todo de nueva invencion y á precios muy moderados.

Limpia la dentadura dejándola en su esmalte natural. Empasta y orifica los dientes yuelas cariadas, con una pasta inventada buvamente, para detener los fatales progresos de la caries.

Posee además un líquido para quitar la sensibilidad del nervio dentario.

Extrae muelas, dientes, sobredientes y raigones con la mayor facilidad y sin causar daño ni dolor, y endereza los dientes á los niños de corta edad.

Para atender al deseo manifestado por muchas personas de que me estableciera en esta capital, tengo el gusto de ofrecer al respetable público de esta ciudad mi gabinete, calle Poitevin de Mar n.º 22.

AGUA CONSERVADORA.

Gran descubrimiento para mantener en estado de frescura toda clase de carnes, en todas épocas y lugares y durante todo el tiempo que se quiera. — Para los ensayos y pedidos dirigirse en carta franqueada al señor don Vicente de Soto y Calvet, n.º 40, rue Richelieu, Paris.

NEGOCIOS EN EL ESTRANJERO

Una sociedad de abogados españoles, franceses, ingleses y americanos, se encarga de toda clase de negocios en los Tribunales y Oficinas Públicas de Francia, Inglaterra, España y América, verificando toda suerte de traducciones legales por medio

del traductor del Consulado de España en París. — La correspondencia debe dirigirse franqueada á Don

LUIS RICARDO FORS,
42, rue de Chaillot, 42. — PARIS.

MAHON 1873. — Tip. de Fabregues hermanos, Castillo 58.

